



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de marzo de 2017.

C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 58 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CIUDADANOS" QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 77 AL 85, AL "TÍTULO QUINTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO", RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En términos de la Constitución federal, la soberanía reside originariamente en el pueblo, mientras que la capacidad legal, directa y auténtica para decidir la forma y organización del gobierno corresponde a los ciudadanos.

Por ende, el reconocimiento de instrumentos de participación ciudadana en el orden jurídico implica la garantía de participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas conforme a un marco común de derechos y obligaciones, y por



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



otra parte, la garantía del cumplimiento y supervisión de las funciones y atribuciones a cargo de las instituciones del Estado.

A mayor abundamiento, el concepto de "participación ciudadana" se refiere a la "intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socio-estatales definidas por la ley y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de control ciudadano"¹.

Bajo esa perspectiva, la fiscalización ciudadana implica la potestad de los ciudadanos de participar en las funciones fiscalizadoras, para modernizar nuestro sistema de control gubernamental y para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos públicos.

En ese sentido, en el ámbito local es necesario instaurar un gobierno abierto y democrático, sometido a instrumentos efectivos de participación ciudadana, en el cual los ciudadanos intervengan de manera directa en la evaluación, el control y la fiscalización de los recursos públicos, garantizando que el poder público esté sujeto al escrutinio público cotidianamente y la existencia real de un sistema de evaluación al desempeño responsable y transparente de la Auditoría Superior del Estado, en su carácter de máximo ente fiscalizador del Estado encargado de vigilar, fiscalizar y sancionar el uso del erario público.

Con ese objeto, los diputados integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA presentamos la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Como primer planteamiento, se crea el Consejo Consultivo de Ciudadanos de la Auditoría Superior del Estado, que será un órgano representativo y de consultoría de la sociedad civil, y cuyos integrantes serán electos por el Congreso del Estado

¹ J. Olvera, Alberto. Notas sobre la Participación Ciudadana desde la óptica de las Organizaciones de la Sociedad Civil Proyecto Desarrollo de Agendas Ciudadanas 2006. INCIDE SOCIAL. Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales. Universidad Veracruzana. Enero de 2007.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



mediante convocatoria pública.

Como segundo planteamiento, se establecen como principales atribuciones del Consejo Solicitar informes a la Comisión Permanente, al Auditor y al titular de la Unidad Técnica respecto de las solicitudes de auditoría o denuncias ciudadanas sobre presuntos hechos que ameriten la planeación y practica de evaluaciones o auditorias por parte de la Auditoría; Conocer, opinar y sugerir modificaciones y ampliaciones al Programa Operativo Anual de actividades de la Auditoría; Participar en la evaluación del perfil y emitir opinión respecto de la designación del titular de la Unidad Técnica; así como formular opiniones y presentar propuestas de modificación legal ante el Congreso del Estado respecto de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que constituyan el marco jurídico que rige a la Auditoría, entre otras.

Por último, se establecen los requisitos que deberán cumplir las personas que integren el Consejo, destacando que deberán gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y desempeño en sus actividades y la promoción de la rendición de cuentas, auditoría y fiscalización, debiendo acreditar dos años de experiencia en la materia.

La propuesta planteada busca implantar mecanismos modernos y eficaces de participación ciudadana en la fiscalización de los recursos públicos, de modo que la efectividad de la ley esté basada en la creación de un Consejo de participación ciudadana que obligue a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a trabajar de acuerdo a su normatividad interna, al mismo tiempo que garantizamos la intervención de los ciudadanos en los procesos de planeación, vinculación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y procedimientos que tiene a su cargo la Auditoría Superior del Estado, conforme al orden jurídico local.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto siguiente:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción II al artículo 58 recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona el Capítulo II denominado "Del Consejo Consultivo de Ciudadanos" que comprende los artículos 77 al 85, al "Título Quinto De la Auditoría Superior del Estado", recorriéndose los subsecuentes capítulos y artículos de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los términos siguientes:

Artículo 58. [...]

- I. [...]
- II.** Consejo Consultivo de Ciudadanos.
- III a la VI.-** [...]

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CIUDADANOS

Artículo 77.- *La Auditoría Superior del Estado tendrá un Consejo Consultivo de Ciudadanos, que será un órgano representativo y de consultoría de la sociedad civil.*

Artículo 78.- *El Consejo Consultivo de Ciudadanos, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Designar anualmente a su Presidente;*
- II. Solicitar informes a la Comisión Permanente, al Auditor y al titular de la Unidad Técnica respecto de las solicitudes de auditoría o denuncias ciudadanas sobre presuntos hechos que ameriten la planeación y practica de evaluaciones o*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- auditorías por parte de la Auditoría;*
- III. Conocer, opinar y sugerir modificaciones y ampliaciones al Programa Operativo Anual de actividades de la Auditoría;*
 - IV. Participar en la evaluación del perfil y emitir opinión respecto de la designación del titular de la Unidad Técnica;*
 - V. Recibir las quejas, denuncias o inconformidades que los ciudadanos presenten en contra de los servidores públicos de la Auditoría para turnarlas a la Unidad Técnica;*
 - VI. Formular opiniones y presentar propuestas de modificación legal ante el Congreso del Estado respecto de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que constituyan el marco jurídico que rige a la Auditoría;*
 - VII. Auxiliar a la Unidad Técnica en la supervisión del cumplimiento de las atribuciones de la Auditoría;*
 - VIII. Emitir convocatorias a sus sesiones para que concurran los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, al Auditor Superior, al titular de la Unidad Técnica y a los servidores públicos o ciudadanos que estimen pertinentes; y*
 - IX. Elaborar su reglamento interior y remitirlo al Congreso del Estado.*

Artículo 79.- *El Consejo Ciudadano Consultivo, con independencia de las sesiones a que sean convocados por la Unidad Técnica, se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y a sus reuniones deberán asistir el Auditor Superior, así como el Titular del Consejo de Vigilancia.*

Artículo 80.- *Cualquier queja, denuncia o inconformidad formulada ante el Consejo Consultivo de Ciudadanos sobre actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría, se turnará por conducto del Presidente a la Unidad Técnica para su atención, debiendo dar vista a la Comisión Permanente. El Consejo Consultivo de Ciudadanos registrará y dará seguimiento oportuno a los turnos.*

Artículo 81.- *El Consejo Consultivo de Ciudadanos, se*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



integrará de ocho miembros, conforme a lo siguiente:

- I. Un representante de las organizaciones no gubernamentales;*
- II. Un representante de las universidades públicas en el Estado;*
- III. Un representante de las universidades privadas en el Estado;*
- IV. Un representante de los colegios o agrupaciones de licenciados en contaduría pública;*
- V. Un representante de los colegios o agrupaciones de licenciados en derecho;*
- VI. Un representante de los colegios o agrupaciones de licenciados en administración pública;*
- VII. Un representante de los colegios o agrupaciones de ingenieros civiles, y*
- VIII. Un representante de los organismos empresariales.*

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que asumirá las funciones y obligaciones del propietario en los casos que sean procedentes y conforme a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento o demás disposiciones legales aplicables.

Las organizaciones, colegios, agrupaciones y organismos a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII, respectivamente, deberán tener domicilio en el Estado y sus actividades deberán estar relacionadas con la promoción o investigación en materia de rendición de cuentas, auditoría y fiscalización.

Artículo 82.- *Cada integrante del Consejo Consultivo de Ciudadanos deberá cumplir los requisitos siguientes:*

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser nativo del Estado y tener residencia efectiva en la entidad durante los cinco años anteriores al día de su designación.*
- III. Gozar de buena reputación en la sociedad civil por su reconocida probidad, honradez y desempeño en actividades*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- y promoción de la rendición de cuentas, auditoría y fiscalización, debiendo acreditar dos años de experiencia en la materia;*
- IV. No haber desempeñado algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;*
 - V. No haber sido condenado por delito intencional; y*
 - VI. No haber sido sancionado por actos u omisiones que constituyan responsabilidad administrativa o resarcitoria.*

Artículo 83.- *La designación de los integrantes del Consejo Consultivo de Ciudadanos se sujetará al procedimiento siguiente:*

- I. La Comisión Permanente formulará convocatoria pública correspondiente a efecto de que, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de su publicación, organismos integrantes de los sectores empresarial, comercial, de servicios, agrupaciones de profesionistas, instituciones de educación superior, y ciudadanos presenten propuestas para la integración de Consejo.*
- II. Concluido el plazo anterior y recibidas las propuestas, los requisitos y los documentos que señale la convocatoria, la Comisión Permanente dentro de los cinco días siguientes procederá a la revisión y análisis de las mismas;*
- III. Del análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Permanente entrevistarán a los candidatos, por separado, para la evaluación respectiva.*
- IV. En un plazo que no deberá de exceder de ocho días naturales contados a partir del término de las entrevistas, la Comisión Permanente formulará su dictamen, debiendo proponer al Pleno del Congreso del Estado el listado de consejeros propietarios y suplentes y se proceda a la discusión, aprobación y votación correspondientes.*
- V. Las personas designadas para ocupar el cargo de Consejero, protestarán su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 84.- *El Consejo Consultivo de Ciudadanos se integrará por igual número de mujeres y de hombres. El cargo de Consejero será de carácter honorífico, y su duración será de dos años, con posibilidad de ratificación por un periodo de igual duración.*

Artículo 85 al 111.- [...]

TRANSITORIOS:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de marzo de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II al artículo 58 recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona el Capítulo II denominado "Del Consejo Consultivo de Ciudadanos" que comprende los artículos 77 al 85, al "Título Quinto De la Auditoría Superior del Estado", recorriéndose los subsecuentes capítulos y artículos de la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA,